



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



DECRETO No. 0188

18 FEB 2021

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Decreto No. 0044 del 18 de Enero de 2021."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 de 2018 y el Decreto No. 0228 del 26 de Febrero de 2009, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 0228 del 26 de febrero de 2009, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias delegó en el Secretario de Educación Distrital, las funciones relacionadas con las situaciones administrativas del personal docente y administrativo de la Planta de cargos del Sistema General de Participación, -Sector Educación.

Que mediante Decreto No. 1282 de 3 de Octubre de 2013 se nombró en provisionalidad en una vacante temporal a la señor **HUGO JOSE REALES TARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No 73105961, como Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13 en la Institución Educativa Nuestra Señora del Buen Aire hasta tanto durara el encargo del titular del cargo señora **IVONNE PATIÑO**.

Que mediante escrito con radicado CTG2021ER000057 dirigido a la Secretaria de Educación Distrital de fecha 04 de enero de 2021, manifiesta de forma espontánea e inequívoca su decisión de renunciar al encargo que ostenta en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 27 en la Institución Educativa Olga González Arraut, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

Que el nombramiento en provisionalidad señalado tenía implícita la condición resolutoria, el cual es hasta tanto durara la situación administrativa del titular.

Que mediante Decreto No. 0016 de 8 de Enero de 2021, se dio por terminado el encargo que ostentaba la señora **IVONNE PATIÑO**, como Técnico Operativo Código 314 Grado 21 en la I.E. Olga González Arraut.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 del 2011 establece: *"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo:*

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho".

Que teniendo en cuenta que la condición resolutoria implícita en el acto administrativo que originó el nombramiento en provisionalidad cesó fue necesario emitir Decreto No. 0044 de 18 de Enero de 2021, dando por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante temporal que ostentaba el señor **HUGO JOSE REALES TARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No 73105961.

Que el señor **HUGO JOSE REALES TARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No 73105961, mediante escritos con radicación interna CTG2021ER002401 de fecha 05 de Febrero de 2020 y CTG2021ER002466 de fecha 08 de Febrero de 2020 instauró recurso de reposición en contra del decreto referido, dentro del tiempo legal para realizarlo.

Que la solicitud se fundamentó en los siguientes argumentos:

Enuncia la recurrente en su escrito *"Obsérvese que no se cumple ninguna de las causales para haberme desvinculado y si es el caso podría decirse que mis situaciones jurídicas se encuadrarían en el parágrafo 2 de dicho Art.41 de la Ley 909 de 2004, bajo el entendido que este acto administrativo debe ser motivado."*





SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



DECRETO No. 0188

18 FEB 2021

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Decreto No. 0044 del 18 de Enero de 2021."

*"Por otro lado existe una estabilidad laboral relativa, de la cual existe suficiente jurisprudencia que fue desatendida por su despacho entendiéndose que el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 13, en la I.E. Nuestra Señora del Buen Aire, no se agotaba para el suscrito por el solo hecho que la funcionaria, **IVONNE PATIÑO** se haya incorporada a la planta del Distrito de Cartagena, caso diferente que ella asumiera el cargo titular sobre el cual yo fui encargado, por lo que en la forma que se postuló y se consideró mi desvinculación "Existe una falsa motivación en el acto administrativo..."*

Para resolver la solicitud de Revocatoria impetrado el despacho considera:

Que el señor **HUGO JOSE REALES TARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No 73105961, fue nombrado en provisionalidad en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 07, en una vacante temporal generada por el encargo del titular del cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 21 que ostenta la señora **IVONNE PATIÑO**.

Que el nombramiento en provisionalidad de la recurrente se efectuó de conformidad con el Art. 25 de la Ley 909 de 2004 que reza:

"PROVISIÓN DE LOS EMPLEOS POR VACANCIA TEMPORAL. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera."

Que la constitución nacional establece en el Art, 125:

"ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...). (El subrayado es nuestro).

Por lo expuesto es claro que su nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal va ligada a la situación particular que la origino, al terminarse esta es una lógica consecuencia retrotraer la actuación y volver al estado anterior, toda vez que sin necesidad del servicio no da lugar a la permanencia en el cargo.

Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia 640 de 2012 enuncia. "Sala debe reiterar que los nombramientos en provisionalidad, así sea por un periodo largo de tiempo, no pueden generar expectativas de estabilidad laboral, puesto que, de acuerdo con su naturaleza, son nombramientos transitorios, circunstancia que es conocida por quien es nombrado en esas condiciones desde el inicio de su vinculación, sin que sea válido posteriormente aducir por ello la vulneración de algún derecho."



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



DECRETO No. 0188

18 FEB 2021

"Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Decreto No. 0044 del 18 de Enero de 2021."

Por lo anterior usted conoció de antemano que su nombramiento en provisionalidad no generaba una estabilidad laboral reforzada toda vez que de acuerdo con el tipo de nombramiento en una vacante temporal su continuidad estaba ligada a la terminación del encargo de su titular, una vez finalizada esta genera la terminación de su nombramiento.

Este criterio se ve guiado con los pronunciamientos de la Corte en la sentencia C- 640 de 2012 que dice en uno de sus apartes:

"No resulta factible, que los funcionarios nombrados en provisionalidad, por encontrarse en alguna de las circunstancias de debilidad que la norma objetada prevé ingresen de manera automática a la carrera administrativa, y por ende, gocen de los mismos beneficios y grado de estabilidad que la ley otorga a quienes han superado con éxito el respectivo concurso de méritos".

Con relación a su apreciación de que no se puede efectuar terminación de nombramiento provisionales en estos momentos le comunicamos que, con la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el COVID-19, y la expedición de los decretos para afrontar dicha emergencia, no se modificaron las normas sobre administración de personal y en tal sentido, tampoco sufrió modificación alguna las disposiciones sobre terminación de nombramientos como es su caso.

Por lo expuesto consideramos ajustada a derecho la terminación de su nombramiento provisional en una vacante temporal la cual se efectuó de acuerdo con las normas que rige la materia y al cumplirse la condición resolutoria implícita en el mismo.

Que una vez finalizada la situación administrativa que origino el nombramiento en una vacante temporal como es terminación del encargo de la funcionaria **IVONNE PATIÑO** como Técnico Operativo Código 314 Grado 21, como fue la expedición del Decreto No. 0016 del 8 de Enero de 2021, debe cesar el nombramiento que suplió la vacancia temporal.

Así mismo no puede usted gozar indefinidamente de estabilidad en el cargo sin haber superado un concurso público de méritos establecido en el Art. 125 de la C.N., sustrayéndose así de la obligación de demostrar su mérito en igualdad de oportunidad con las demás personas, circunstancias que vulnerarían los derechos fundamentales de los demás ciudadanos y generarían una desigualdad.

Que el nombramiento en provisionalidad de la recurrente se efectuó de conformidad con el Art. 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de 2015, el cual dispone

"que de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron."

Que de acuerdo a lo contemplado en los ítems anteriores consideramos que no es viable acceder a su solicitud de revocatoria, toda vez que esta entidad ha efectuado los trámites pertinentes para el cumplimiento de la norma en el caso particular.

Que en lo referente a su apreciación que el acto administrativo no esta motivado consideramos que es claramente demostrable que el mismo está debidamente motivado enunciando su nombramiento en provisionalidad, la calidad en el cual fue nombrado y la condición de resolutoria usual, toda





SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

DECRETO No. 0188



“Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto contra el Decreto No. 0044 del 18 de Enero de 2021.”

vez que su nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal estaba ligado al encargo que ostentaba la titular del mismo.

Que con relación a su solicitud de certificación le comunicamos que la señora **IVONNE PATIÑO**, a la fecha se le concedió una vacante temporal del cargo titular que ostenta por haber sido nombrada en periodo de prueba en la planta de personal del Distrito de Cartagena.

Que por lo anterior, no es posible acceder al recurso de reposición elevado, colocando de presente que su desvinculación obedeció al cumplimiento de la condición resolutoria implícita en su vinculación que era hasta que el titular del cargo permaneciera en el en cargo como Técnico Operativo Código 314 Grado 21, al cesar este encargo su nombramiento debe finalizar.

Que en mérito de lo expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese impróspero el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **HUGO JOSE REALES TARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No 73105961, en contra del Decreto No.0044 de 18 de Enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este Decreto y en consecuencia confirmese el contenido del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Confírmese en todas sus partes el Decreto No. 0044 de 18 de Enero de 2021.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Cartagena de Indias a los 18 FEB 2021

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA ELVIRA ACOSTA AMIEL
Secretaria de Educación Distrital

Revisó: John Carlos Rodríguez Serrano - Asesor Código 105 Grado 47 - Grupo Asesoría Legal Educativa SED

Aprobó: Carlos Enrique Rodríguez Carrasquilla - Subdirector Técnico de Talento Humano SED

Vo.Bo.: Elvia Castro Sáenz - P.U. Código 219 Grado 35 SED

Proyectó: Erika Patricia Mendoza de Hoyos - P.U. Código 219 Grado 35 SED